DECRETO NÚMERO 0100

(18 MAY 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0095 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde municipal de Mocoa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política, decreto nacional 636 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*";

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*";

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria..*";

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*";

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y las órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Alcalde "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o*

comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes";

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el día 30 de enero 2020 el Director General de la OMS declaró que el brote por COVID-19 constituye una ESPII (Emergencia de salud pública de importancia internacional), aceptó el dictamen del Comité Internacional de Salud y da recomendaciones temporales en virtud del RSI (Reglamento Sanitario Internacional). Teniendo en cuenta la declaración de ESPII, todos los países deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del virus coronavirus COVID-19, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 0385 de Marzo 12 de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y establece directrices de obligatorio cumplimiento.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que aun cuando se han adoptado las acciones nacionales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y así mitigar los efectos de la COVID-19, en el momento que haga presencia en el Municipio de Mocoa.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Mocoa, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas del COVID -19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los Gobernadores y Alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la Secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que el Municipio de Mocoa acata instrucciones y recomendaciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria, impartidas por la Presidencia de la República, en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público".*

Que, según el Decreto 0166 del 10 de mayo de 2020, el departamento del Putumayo adoptó actos y ordenes, de conformidad con el Decreto 363 del 06 de mayo de 2020, las cuales se acatan por parte del Municipio de Mocoa.

Que, el municipio de Mocoa a la fecha no presenta casos positivos de Coronavirus Covid-19;

Que, el decreto 636 de 06 de mayo de 2020, adoptado por la Presidencia de la República, permite la apertura de sectores económicos, en municipios sin afectación de coronavirus Covid – 19;

Que el Ministerio del Interior autorizó al Municipio de Mocoa el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 1 y se suprime el artículo 2 del decreto 095 del 11 de mayo de 2020, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 1:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Mocoa, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con excepción de propietario y empleados de las empresas y establecimientos comerciales cuya apertura se autoriza en este decreto.

ARTÍCULO 2: Por tratarse de un municipio sin afectación de coronavirus Covid – 19, se permite la apertura de todos los sectores económicos del Municipio de Mocoa, Putumayo, con excepción de los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 3 del decreto 095 del 11 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 3: Para garantizar el aislamiento que menciona el artículo 1 de este decreto, se adopta como medida de control, la autorización para la circulación de personas, de acuerdo al último digito del documento de identidad, según los siguientes horarios:

DÍA	ÚLTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO	ÚLTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO
LUNES	1	2
	08:00 AM - 12:59 M	01:00 PM - 07:00 PM
MARTES	3	4
	08:00 AM - 12:59 M	01:00 PM - 07:00 PM
MIÉRCOLES	5	6
	08:00 AM - 12:59 M	01:00 PM - 07:00 PM
JUEVES	7	8
	08:00 AM - 12:59 M	01:00 PM - 07:00 PM
VIERNES	9	0
	08:00 AM - 12:59 M	01:00 PM - 07:00 PM

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 4 del decreto 095 del 11 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos, en el territorio del municipio de Mocoa (área urbana y rural), de todas las personas desde el día de entrada en vigencia del presente Decreto, hasta las 05:00 a.m. del día 25 de mayo de 2020, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 7:00 pm hasta las 5:00 am. Los sábados y domingos durante las veinticuatro 24 horas.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la medida establecida en el presente artículo:

Los funcionarios y contratistas de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, organismos de socorro, integrantes de organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, personas de respuestas a emergencias, alcalde, secretarios y asesores de despacho de la alcaldía de Mocoa, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalía General de la Nación, CTI, Corpoamazonía, personal médico y asistencial, personal de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes, así como toda persona que requiera atención de urgencia de un servicio de salud, y los servicios veterinarios de urgencia. Así mismo, las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economía establecidos en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y empresas de telecomunicaciones (empresas de telefonía celular e internet).

De igual manera se encuentran exceptuados el personal sanitario, los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, ambulancia, vehículos de atención pre hospitalaria y vehículos oficiales.

Parágrafo 2: Quienes se encuentren exceptuados de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo, deberán estar en cumplimiento de sus funciones o actividades y ser acreditados e identificados por la entidad o empresa a la que se encuentren vinculados.

ARTÍCULO 5 Todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento por el Gobierno Nacional y las autorizadas por este decreto, deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal y remitirlos al correo electrónico alcaldia@mocoa-putumayo.gov.co.

Una vez la Secretaría de Salud Municipal realice la revisión de los protocolos y si está conforme a los lineamientos nacionales y municipales, les dará el visto bueno y lo informará al Alcalde para proceder a la autorización individual de reinicio a sus actividades.

ARTÍCULO 6. Se crea el puesto de mando unificado para vigilar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad verificados por la alcaldía municipal de Mocoa, putumayo, el cual estará conformado por: El Alcalde o su delegado, el Secretario de Salud Municipal, Profesional en Salud Ocupacional, Secretaría de Gobierno y política Social Municipal, Personero y el comandante de la Policía Nacional de Mocoa.

El puesto de mando estará ubicado en el Palacio Municipal de Mocoa, Putumayo y se encargará de controlar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad adaptadas, con la facultad de imponer sanciones cuando se requiera.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mocoa, a los 18 MAY 2020

JHON JAIRO IMBACHI LÓPEZ
Alcalde Mocoa Ciudad Capital

Proyectó: Alexis Madroñero- Abg Oficina Jurídica

Revisó: Bairon Melo- Jefe Oficina Jurídica